59.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Tres de septiembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00383-00

i) En atención a las direcciones electrónicas aportadas por la parte actora, donde se informa que probablemente puede ser ubicado el accionado, se ORDENA que la demandante procure por establecer comunicación con aquel en cada uno de los *e mails* relacionados, habida consideración que de nada sirve hacer una relación inerte de correos a esta Agencia de Conocimiento; aunado, es deber de quien pone en marcha el aparato jurisdiccional del Estado buscar con diligencia la integración del contradictorio, Numeral 6° del Canon 78 del Código General del Proceso. Dicho esto, de la prementada labor encomendada se deberá adosar constancia de realización.

ii) Nuevamente, se ORDENA al extremo accionante que proceda a indicar si el demandado tiene redes sociales activas, tal como se le inquirió en los proveídos del 4 de febrero y 5 de marzo de 2020.

iii) Finalmente, se le precisa a la profesional del derecho que agencia los intereses de la parte accionante, que no adosó la constancia de entrega del oficio dirigido a EPS SURA, y, por el contrario, arrimó por error una información que nada tiene que ver con la causa. En ese orden, se insta a la togada para que acoja con la debida diligencia su encargo profesional.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 61
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 2° DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ, ANT.
EL DIA 09 SEP 2020 A LAS 8:00 A.M.
GLORIA PATRICIA QUINTERO T.
SECRETARIA